

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado y para su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre.

19. Queda obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de los acuerdos establecidos con el Patrimonio Forestal del Estado y recogidos en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Martínez Ortiz en 20 de octubre de 1958.

20. A partir de la fecha en que las obras de la presente concesión impidan la utilización del aprovechamiento propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, en el río Guadalquivir, se considerará nula la concesión que fué otorgada a este Organismo por Orden ministerial de 16 de julio de 1955.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

* * *

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se autoriza a don Juan Antonio Gamazo Abarca para proveer aguas del río Tietar, en término municipal de Oropesa (Toledo), con destino a riego de una finca de su propiedad denominada «Cerro de las Viñas».

Visto el expediente promovido por don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tietar, con destino al riego de una parcela de su propiedad, titulada «Cerro de las Viñas», en la finca «Miguel Téllez», en término municipal de Oropesa (Toledo);

Resultando que abierto el periodo de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1959, sólo se presentó el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, en septiembre de 1958, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca;

Resultando que sometida la petición a información pública no fué presentada reclamación alguna;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, se comunicó al peticionario, en 5 de febrero de 1959, que su proyecto afectaba a los planes del Estado, por lo que la concesión podría ser denegada o condicionada, señalándole un plazo de diez (10) días hábiles para contestar, haciéndolo en 12 del mismo mes y año, dándose por enterado y solicitando la continuación del expediente;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que la superficie regable se encuentra ubicada por encima de la cota de máximo embalse en la cola del pantano de Rosarito;

Resultando que se han emitido los preceptivos informes del Servicio Agronómico, de la Abogacía del Estado y del Ingeniero encargado del Servicio para propuesta de concesión;

Considerando que no ha surgido incidencia alguna contra este expediente;

Considerando que los informes emitidos por el Servicio Agronómico y Abogacía del Estado son favorables a la concesión, así como el del Ingeniero encargado del Servicio, quien lo emite adjuntando las condiciones para su otorgamiento.

Esta Comisaria de Aguas ha resuelto acceder a la petición y otorgar la oportuna concesión, de conformidad con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, autorización para derivar hasta un caudal de doce litros por segundo del río Tietar, en término municipal de Oropesa (Toledo), con destino al riego de 18.50 hectáreas de finca de su propiedad, titulada «Cerro de las Viñas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Madrid por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, en septiembre de 1958.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limitará el caudal derivado al concedido, debiendo presentar el oportuno proyecto en la Comisaria de Aguas del Tajo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenamiento, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Tajo al Alcalde de Oropesa, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar quedan dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que quedan adheridas a esta concesión, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo, en las Oficinas Liquidadoras del Impuesto de Derechos reales correspondientes para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Madrid, 27 de septiembre de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo.—1.509.

• • •

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia y por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Orense para la ocupación de fincas en el término municipal de Orense, con motivo de las obras de construcción del «Enlace de la carretera nacional de Ponferrada a Orense con la de Villacastín a Vigo, C.ª S.ª r.—(VI)—12 de Ponferrada a Vigo», trozo comprendido entre la carretera de Puebla de Brollón a Orense y la de Ponferrada a Orense (kilómetro 160).

Resultando que la relación de bienes o derechos que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de abril de 1960; en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 de marzo de 1960 y en el diario de esta capital «La Región» del día 11 de marzo de 1960, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Orense, habiéndose presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un escrito sobre el pago de la finca que en la relación figura con el número 25, pero sin oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación que se intenta;

Resultando que hasta la fecha la mayoría de los bienes o derechos que son objeto de expropiación se están adquiriendo libremente y por mutuo acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Orense y los propietarios de los mismos;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo que a tal efecto preceptúan la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957; siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado

Esta Jefatura, en uso de la facultad que le otorga el artículo 93 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de derechos necesarios para llevar a cabo la obra de referencia objeto de este expediente, conforme a la relación que a continuación se inserta.

2.º Que esta providencia se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario de esta capital «La Región», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley anteriormente citada, y que por la Alcaldía de Orense sea expuesta en los tablones de anuncio respectivos, para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el

Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orense, 17 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Maximino Casares Ortiz.—4.210.

Relación que se cita

Número de la finca	Nombre del propietario	Bienes a ocupar
31	D. Felipe Oñate	Monte.
38	Hros. de Guillermo Prado	Viñedo.
46	D.ª Felicidad Alberte Rey	Viñedo y huerta.
49	D.ª Consuelo Feijoo	Viñedo.
57 y 58	D. Evaristo García Escudero	Viñedo, huerta, labradío, prado y manantial.
69	D. José Taboada Tundidor	Huerta y prado.
95	D.ª Ceferina Pérez González	Prado seco.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de septiembre de 1960 por la que se dispone se convoquen los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura del año actual.

Ilmo. Sr.: Fiscalizado y contabilizado el gasto de 106.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 100, artículo 400, números 416-348, apartado 2, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los temas y recompensas de los mencionados Concursos sean los siguientes:

Pintura

Tema: Paisaje.

Un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000.

Escultura

Tema: Proyecto de Medalla conmemorativa del III Centenario de la muerte de Velázquez. Los modelos en escayola deberán tener de 25 a 30 cm. de diámetro y las reducciones serán de 60 mm.

Un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000.

Grabado

Tema libre y procedimiento también libre.

Un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.

Artes Decorativas

Tema: Proyecto de mural ejecutado en mosaico.

Un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.